

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante aportó la caución solicitada en la providencia que antecede de forma extemporánea. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024.

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1072**

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN
INMUEBLE ARRENDADO- (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: LIBARDO PEREA ROJAS
DEMANDADO: ARLEY URIBE VELASCO
ALEYDA URIBE VELASCO
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00832-00

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la presente constancia secretarial y verificado que, mediante auto No. 857 del 19 de marzo de 2024, se requirió a la parte demandante aportar caución por la suma de \$ 3.000.000oo Mcte, otorgándole el termino de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de dicha providencia para realizar tal gestión, términos que se contabilizaron desde el 21 de marzo de 2024. Sin embargo, transcurrido el termino otorgado la parte interesada no realizó lo de su cargo.

Ahora bien, aunque la parte interesada aportó la caución requerida el 5 de abril de 2024, es evidente que la presentación de la caución fue abiertamente extemporánea. Por lo tanto, será necesario rechazar la solicitud de decreto de medida cautelar.

No obstante, considerando la solicitud interpuesta por la parte interesada, en la cual se expresa que "*De igual manera, en caso de considerar excedido el término para ello, manifiesto que se reitera la solicitud de medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta el despacho que los demandados se encuentran notificados y las mismas no tienen características de previas; por ello, se libre auto a través del cual determine nuevo periodo para su aporte y dado este, se tenga la presentada por pertinente*", se requerirá nuevamente la presentación de una nueva caución para decidir de fondo acerca de la medida cautelar solicitada. Se puntualiza que la caución que se presente deberá tener como fundamento el presente auto, es decir, deberá aportarse una nueva póliza o actualizarse con la empresa de seguro la ya aportada.

Por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de medida cautelar solicitada por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que se aporte caución por la suma de \$ 3.000.000.000 Mcte, so pena de rechazar la solicitud de medida cautelar solicitada.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 16 DE ABRIL DEL 2024**

CS

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387542c4fda58fe90a2aa96c3718d408b916712a8694d9a24ed3b986a4565747**

Documento generado en 15/04/2024 12:23:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**